



## EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

### CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Productores Agropecuarios "**PRIMERO DE SEPTIEMBRE**", domiciliada en la parroquia Santa Ana, cantón Cuenca, provincia del Azuay;

QUE el Director Técnico de Area del Azuay, con oficio No. 0607-DPAA, de 7 de junio del 2006, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 646 SFA/DOA/MAG, de 16 de junio del 2006, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 651 SFA/DIPA, de 20 de junio del 2006, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

### ACUERDA:

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Productores Agropecuarios "**PRIMERO DE SEPTIEMBRE**", domiciliada en la parroquia Santa Ana, cantón Cuenca, provincia del Azuay, cuyo tenor será el siguiente:

#### ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS "PRIMERO DE SEPTIEMBRE"

##### CAPITULO I DOMICILIO CONSTITUCION Y FINES

**ART. 1.-** Constituyese la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS "PRIMERO DE SEPTIEMBRE", domiciliada en la parroquia Santa Ana, cantón Cuenca, provincia del Azuay, como una organización de derecho privado, sin fines de lucro, la misma que se registrará por las Disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos que se dictaren y más leyes pertinentes.



002

**ART. 2.-** La Asociación como tal, no intervendrá en asuntos de política partidista ni religiosa.

**ART. 3.- Son objetivos y fines de la Asociación:**

- a) Agrupar en su seno a todos los productores agropecuarios de la Parroquia Santa Ana y cantón Cuenca, que así lo desearan;
- b) Financiar por cualquier medio legal la construcción de la infraestructura de riego y producción agropecuaria en beneficio de los socios;
- c) Realizar el trabajo de explotación agropecuaria, aplicando la tecnología orgánica a fin de producir productos limpios para el consumo humano, tanto para el autoconsumo como para el mercado;
- d) Gestionar créditos y asistencia técnica ante los organismos públicos y privados, nacionales y/ o extranjeros en conformidad con la legislación de nuestro país.
- e) Establecer canales de comercialización ya sea a través de centros de acopio o ferias libres agropecuarias;
- f) Implementar el servicio de insumos agropecuarios orgánicos, implementos, maquinaria agrícola;
- g) Ofrecer artículos de primera necesidad a través de una tienda comunitaria;
- h) Promover el mejoramiento social, económico y cultural de los socios;
- i) Mantener relaciones fraternas con otras asociaciones y organizaciones agropecuarias del cantón, provincia y país;
- j) Optimizar el uso de recursos renovables para elevar la producción y productividad agrícola, estimulando la gestión ambiental que permita disminuir la presión sobre los recursos naturales, reducir impactos ambientales negativos y conservar la diversidad de especies y ecosistemas;
- k) Crianza de animales mayores y menores; y,
- l) Elevar la competitividad de la producción Agropecuaria, mediante el uso de semillas y animales mejorados.

## **CAPITULO II DE LOS MEDIOS**

**ART. 4.- Como medios para cumplir estos objetivos y fines, la Asociación perseguirá:**

- a) Unos programas de capacitación organizacional, a través de los diferentes eventos, sobre sus derechos y obligaciones, de socios y directivas; en sus aspectos sociales, económicos y técnicos;
- b) Proporcionar asesoría y apoyo a los socios cuando estos los requieran de acuerdo al reglamento que se elaborará para el efecto; y,
- c) Gestionar y tramitar a través de Instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales pertinentes a los servicios técnicos, sociales, financieros y legales.

## **CAPITULO III DE LOS SOCIOS**

**ART. 5.- Son socios de la Asociación:**

- a) Los productores agrícolas y ganaderos de la parroquia Santa Ana del Cantón Cuenca que suscriban el acta constitutiva en calidad de fundadores; y,
- b) Los productores agrícolas y ganaderos que posteriormente cumpliendo con los requisitos establecidos por la organización fueran aceptados como Socios por el Directorio y/o la Asamblea General.

**ART. 6.- Para ser socio se requiere:**

- a) Ser productor agrícola mayor de 18 años de edad, domiciliado en la parroquia Santa Ana;
- b) Deberán pagar la cuota de ingreso resuelta por la asamblea general o el directorio;



- c) Al momento de ser aceptado como socio, pagar la cuota de ingreso resuelta por la Asamblea General o el Directorio; y,
- d) Presentar declaración juramentada de no pertenecer a otra Organización de la misma índole con fines similares; y,
- e) Solicitar por escrito ser miembro de la organización.

**ART. 7.- Son deberes de los socios:**

- a) Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que fueren convocados por los organismos competentes;
- b) Cumplir con las Comisiones que la Asociación les encomendare;
- c) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General;
- d) Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto y con las que emanen de la Asamblea o el Directorio;
- e) Guardar el respeto y la consideración que merecen los dirigentes de la organización y sus socios;
- f) Cumplir fielmente con las disposiciones del presente Estatuto y del Reglamento Interno; y,
- g) Cumplir fielmente los cargos directivos y demás Comisiones para las que fueren designados.

**ART. 8.- Son derechos de los socios**

- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo Directivo;
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de las asambleas generales;
- c) Gozar de todos los beneficios bienes y derechos que brindare la Asociación;
- d) En caso de enfermedad o calamidad doméstica, la Asociación prestará ayuda económica de acuerdo a la reglamentación;
- e) Derecho a ser atendido en los requerimientos de orden administrativo; y,
- f) De tener acceso a la información y documentación de la organización, incluido los libros en que se demuestren los ingresos y egresos por parte del tesorero siguiendo el proceso adecuado.

### DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCION

**ART. 9.- Son los órganos o estructura de la organización los siguientes:**

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) De las Comisiones Especiales.

### DE LA ASAMBLEA GENERAL

**ART. 10.-** La Asamblea General es la máxima autoridad, que sesionará de manera ordinaria dos veces al año, una vez por mes, y estará integrada por los socios que estén al día en sus obligaciones económicas. El quórum legal será la mitad más uno de todos los socios habilitados. Si en la primera convocatoria no hubieren quórum reglamentario, se citará por segunda vez, efectuándose la Asamblea con el número de socios que concurren. La Asamblea Extraordinaria se realizará cuando hubiese sido convocada por el Directorio y/o a petición de la tercera parte de los socios, petición que será presentada por escrito en la que se indicará el motivo de la reunión.

**ART. 11.-** La convocatoria para las Asambleas Generales deberá hacerla el secretario, utilizando para ello todos los medios de difusión posible para el conocimiento de los socios, por lo menos con ocho días de anticipación; y con cuarenta y ocho horas para las extraordinarias

**ART. 12.- Son atribuciones de la Asamblea General:**



- a) Elegir a los miembros del Directorio de acuerdo a las normas establecidas en el presente Estatuto;
- b) Aprobar y reformar el Estatuto en dos sesiones diferentes y por el voto de las dos terceras partes de los socios para el caso de reforma. Este Estatuto en ningún caso podrá ser reformado antes de dos años contados a partir de la fecha de su registro en el Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c) Aprobar el Reglamento Interno y acordar planes de acción tendientes siempre a conseguir la unificación y aspiraciones de los socios;
- d) Examinar las actuaciones del Directorio;
- e) Expulsar, Excluir y Rehabilitar a los socios de la Asociación, de acuerdo al Estatuto y Reglamento. No podrán ser rehabilitados quienes hubieren desfalcado fondos de la Asociación;
- f) Designar y posesionar en sus cargos a los miembros del Directorio;
- g) Resolver conflictos y asuntos que se susciten y que no estén previstos en el Estatuto y Reglamento;
- h) Facultar al Presidente y Tesorero la celebración de actos y/o contratos colectivos relativos a la adquisición de bienes y más gastos de ejercer todas las atribuciones que el Estatuto, Reglamento confieran a la Asamblea General;
- i) Ejercer todas las atribuciones que el Estatuto y Reglamento confieren a la Asamblea General; y,
- j) Aprobar el presupuesto y los planes de trabajo.

**ART. 13.-** Tanto la Asamblea General como el Directorio estarán presididos por el Presidente de la Asociación, a falta de éste por el Vicepresidente o un socio nombrado por la Asamblea General.

### DEL DIRECTORIO

**ART. 14.-** El Directorio es el que regirá los destinos administrativos, financieros y la representación legal de la Asociación, estará constituido por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) Tres Vocales principales con sus respectivos suplentes

**ART. 15.-** Los miembros de la Directiva serán elegidos en forma directa o por votación secreta, por todos los socios reunidos en Asamblea General.

**ART. 16.-** Los Vocales tendrán sus suplentes, los mismos que serán elegidos de la misma manera que los principales.

**ART. 17.-** El Directorio de la Asociación durará UN AÑO en sus funciones, pudiendo ser reelegidos, si así lo creyesen conveniente por parte de los miembros de la Asamblea General, y se elegirá en sesiones ordinarias en el mes de Diciembre de cada año.

**ART. 18.-** Es deber del Directorio presentar un plan de trabajo y proforma presupuestaria a consideración de la Asamblea General, la misma que previo estudio lo aprobará para entrar en vigencia por el año de labores del Directorio.

**ART. 19.-** De la Directiva sesionará por lo menos una vez al mes en forma ordinaria y extraordinaria cuando fuese convocada por el Presidente o a petición de tres miembros de la misma.

**ART. 20.-** Son atribuciones y obligaciones del Directorio:



- a) Organizar la administración de la Asociación;
- b) Elaborar el Plan de Trabajo y el presupuesto anual que será presentado a la Asamblea General para su estudio y aprobación;
- c) Agotar los medios que estén a su alcance para la capacitación de sus socios;
- d) Estudiar y formular los proyectos de reformas al Estatuto y Reglamento, conforme las necesidades se presenten;
- e) Ejecutar las resoluciones que fueren acordadas por la Asamblea General;
- f) Reglamentar la aplicación de las disposiciones estatutarias y procurar su fiel cumplimiento;
- g) Imponer multas, y más sanciones en los casos contemplados en el Estatuto y Reglamento;
- h) Elegir el Banco para los depósitos de los fondos económicos de la Asociación, su retiro será legalizado con el visto bueno del Presidente;
- i) Presentar un informe Trimestral de labores efectuadas por intermedio del Presidente;
- j) y,  
Nombrar comisiones cuando el caso lo requiera.

**ART. 21.- Para ser elegido miembro del Directorio se requiere:**

- a) Ser socio calificado por la Dirección de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas;
- b) Haber permanecido en la Asociación por lo menos seis meses antes de la elección;
- c) Estar al día en el pago de las cuotas y más obligaciones económicas para la entidad; y,
- d) No haber incurrido en faltas y procedimientos fiscales a los intereses de la Asociación o de sus socios.

**ART. 22.- Los dirigentes cesarán en sus funciones o la Asamblea General podrá declarar vacantes los cargos en los siguientes casos:**

- a) Cuando legalmente sean reemplazados mediante elección y posesión de la nueva Directiva en cada período;
- b) Será declarado vacante el cargo cuando el dirigente sin causa justificada faltare a cinco sesiones alternadas o tres sesiones seguidas durante el período para el cual fue elegido;
- c) Por manifestar inoperancia en el ejercicio de su cargo;
- d) Por deslealtad para con los socios en las declaraciones de carácter legal, como también por reiterada falta a la disciplina; y,
- e) Por violación al presente Estatuto y Reglamento Interno.

## **CAPITULO V DEL PRESIDENTE**

**ART. 23.- Son obligaciones y atribuciones del Presidente:**

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, teniendo bajo su responsabilidad el desenvolvimiento de la organización, por lo tanto es su obligación informar a la Asamblea General y/o al Directorio de todas las gestiones realizadas;
- b) Convocar y presidir las sesiones de Directorio como de la Asamblea General;
- c) Vigilar las actuaciones de cada uno de los miembros del Directorio en sus respectivas funciones, exigiendo el cumplimiento del Estatuto, y resoluciones tomadas por la Asamblea General;
- d) Convocar a sesiones extraordinarias tanto del Directorio como de la Asamblea General, cuando las necesidades de la Asociación lo exigieran;
- e) Firmar la correspondencia oficial y más documentos de la Asociación, autorizar pagos, revisar vales e intervenir en todo cuanto se relacione con la inversión de fondos económicos con su firma y la del Tesorero;
- f) Representar a la Asociación en actos públicos o sociales que fueren invitados;
- g) Velar celosamente por el fiel cumplimiento del Estatuto y Reglamento de la Asociación, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y/ o Directorio;



- h) Presentar a la Asamblea General y al Directorio los informes económicos y de actividades, los mismos que luego de ser aprobados serán remitidos a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Además remitir los siguientes datos: Dirección, Teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la Directiva; y,
- i) Tomar decisiones en los casos generalmente considerados muy urgentes o con posibilidades de consecuencias graves para informar lo acordado en la inmediata sesión del Directorio

### DEL VICEPRESIDENTE

**ART. 24.- Son obligaciones y atribuciones del Vicepresidente:**

- a) Subrogar al Presidente en los casos que éste lo solicitare o por algún impedimento justificado, en cuyos casos tendrá los mismos derechos, obligaciones y atribuciones del Presidente;
- b) Procurar el fortalecimiento de la Asociación;
- c) Cuidar que tanto el Directorio como la Asamblea General tenga sus reuniones estatutarias; y,
- d) Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea General o del Directorio.

### DEL SECRETARIO

**ART. 25.- Son obligaciones del Secretario:**

- a) Asistir cumplidamente a todas las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, igualmente a las sesiones de Directorio;
- b) Llevar el libro del Actas y Resoluciones de las Asambleas Generales y las del Directorio de la Asociación;
- c) Redactar y firmar con el Presidente la correspondencia oficial;
- d) Tramitar la correspondencia relacionadas con el movimiento interno de la Asociación, citar a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio a pedido del Presidente;
- e) Comunicar al Tesorero de la Asociación el retiro e ingreso de socios para efectos de recaudación;
- f) Llevar en orden alfabético un registro de los socios;
- g) Expedir previa autorización del Presidente y por acuerdo de la Asamblea General o del Directorio, los Certificados que solicitaren los socios; y,
- h) Llevar con el mayor cuidado el Archivo y la Documentación de la Secretaría a su cargo, así como dar contestación a la correspondencia que reciba de acuerdo a las resoluciones tomadas al respecto por el Director o la Asamblea General.

### DEL TESORERO

**ART. 26.- Son obligaciones y atribuciones del Tesorero:**

- a) Recaudar y manejar los fondos económicos de la Asociación, los mismos que estarán bajo su responsabilidad, para desempeñar su cargo rendirá una garantía a juicio del Director y/ o Asamblea General;
- b) Presentar trimestralmente un Informe y/ o Balance de cuentas a consideración de la Asamblea General y cuando el Directorio lo pidiera;
- c) Permitir la revisión de los libros de contabilidad a su cargo con el orden de la Asamblea General o del Directorio;
- d) Registrar su firma y la del Presidente en todas las cuentas bancarias y para efecto de movilización de fondos;
- e) Informar cada mes a Secretaría la nómina de los socios que se encuentran en mora en el pago de cuotas o deudas; y,
- f) Asistir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General o del Directorio.

### DEL SÍNDICO



**ART. 27.- Son deberes y atribuciones del Síndico:**

- a) Asesorar jurídicamente a los organismos de la Asociación;
- b) En unión del Presidente ejercerá la defensa de los intereses de la Asociación y la de sus miembros;
- c) Intervenir con el Presidente en la celebración de contratos;
- d) Asistir a las sesiones con voz y sin voto;
- e) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente, que no se cometan arbitrariedades en la Asociación;
- f) Dar sugerencias al Directorio para la mejor marcha administrativa de la Asociación; y,
- g) Desempeñar actos y cumplir las comisiones que le encomendare la Asociación, el Directorio y su Presidente.

**DE LOS VOCALES**

**ART. 28.- Son obligaciones y atribuciones del Vocal de Asuntos Jurídicos:**

- a) Velar para que la Asociación marche dentro de los cauces legales;
- b) Orientar en la interpretación del Estatuto, Reglamento y Leyes vigentes en el País;
- c) Gestionar ante los organismos y autoridades públicas la solución tanto de los problemas de la Asociación. Como de todos sus socios; y,
- d) Concurrir cumplidamente a las Sesiones de la Asamblea General como del Directorio.

**ART. 29.- Son obligaciones y atribuciones del Vocal de Asuntos Sociales:**

- a) Promocionar la educación de los familiares y socios;
- b) Realizar cursos de capacitación para los socios y familiares;
- c) Organizar actos sociales y culturales;
- d) Realizar y patrocinar todos aquellos actos que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones; y,
- e) Asistir cumplidamente a las Sesiones de Asamblea General y del Directorio.

**ART. 30.- Son funciones y atribuciones del Vocal de Asuntos Agropecuarios:**

- a) Organizar y preparar los eventos de capacitación Agropecuario;
- b) Coordinar con los técnicos del MAG o de cualquier otra institución afín, la transferencia de tecnología agropecuaria;
- c) Mantener bajo su custodia los equipos e insumos agropecuarios; y,
- d) Asistir cumplidamente e informar sobre sus atribuciones a los miembros del directorio y de la asamblea general.

**DE LAS COMISIONES ESPECIALES**

**ART. 31.-** La Asamblea General podrá nombrar Comisiones que creyere convenientes para su marcha normal y eficiente, les señalará sus funciones y período de duración, estarán integradas por tres socios cada una, pudiendo participar en estas Comisiones miembros del Directorio.

**DE LAS FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS**

**ART. 32.-** La Asociación de Productores Agrícolas y Ganaderos "primero de Septiembre" de la Parroquia Santa Ana, establecen las siguientes sanciones para sus socios:

- a) Amonestación escrita;
- b) Multas;
- c) Exclusión; y,
- d) Expulsión.

**ART. 33.- Son causas de amonestación escrita:**



- a) La negación inmotivada a desempeñar los cargos o comisiones que se les encomendare; y,
- b) No cumplir estrictamente las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

**ART. 34.- Son acreedores de multas:**

- a) Los que sin causa justificada no asistieren a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias previstas en los Estatutos;
- b) Los que no cumplieren en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias por el tiempo de treinta días; y,
- c) Fíjese una multa de hasta veinte por ciento del salario vital vigente por la inasistencia a las Asambleas Generales y no cumplimiento de las Comisiones encomendadas, en todo caso se sujetará al Reglamento Interno.

**ART. 35.- Serán sancionados con expulsión o exclusión:**

- a) Lo que fueren comprobados de embriaguez consuetudinaria o autores de hechos que vayan en mengua del prestigio de la Asociación, sin perjuicio de la responsabilidad consiguiente;
- b) Por actividad política partidista en el seno de la Asociación;
- c) Por efectuar operaciones fraudulentas en perjuicio de la Asociación o de los socios, por malversación de fondos económicos, por delito a la propiedad privada, atentar con el honor de las personas;
- d) Por mala conducta o por la ejecución de procedimientos desleales a los finales y objetivos de la Asociación;
- e) Los que en general cometan actos o faltas que afecten el buen nombre, buena marcha y estabilidad de la Asociación;
- f) Por agresión de palabra u obra a los dirigentes o socios de la Organización, siempre que estos motivos se deban a causas relacionadas con la Asociación; y,
- g) La exclusión o expulsión será resuelta por la Asamblea General.

**ART. 36.-** El expulsado o excluido no tiene derecho y no podrá exigir reembolsos alguno de las cuotas de administración y en todo caso la liquidación estará sujeta a la reglamentación correspondiente.

**ART. 37.-** La persona que ha sido sancionada podrá apelar al Ministerio de Agricultura y Ganadería, si no considera justa la sanción.

**ART. 38.- Dejarán se ser socios:**

- a) Los que fueren excluidos o expulsados;
- b) Los que manifiesten el deseo de separarse; y,
- c) Por fallecimiento.

## **CAPITULO VI DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACIÓN**

**ART. 39.- Los fondos de la Asociación lo constituye:**

- a) Las cuotas de ingreso;
- b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- c) Las multas recaudadas por sanciones;
- d) El monto de ingreso que la Organización percibiere de los excedentes producidos por las diferentes actividades económicas desarrolladas; y,
- e) Las colaboraciones voluntarias que hicieran los socios, personas naturales o jurídicas allegadas a ella.

**ART. 40.- La suma de los ingresos en dinero que recaude la Asociación servirá para cubrir el presupuesto de la entidad y se distribuirá de la siguiente manera:**



- a) El 20% para gastos generales y administrativos;
- b) El 15 % para asistencia social y capacitación;
- c) El 15% para fondos de capitalización y reserva;
- d) El 40% para obras de infraestructura;
- e) El 5% para fondo mortuario; y,
- f) El 5% para comisiones y varios imprevistos.

ART. 41.- Para incrementar el capital social y destinarlo para la inversión de obras, los socios pueden hacerlos a través de suscripción de acciones valoradas de acuerdo a la resolución tomada por la Asamblea General convocada para el efecto.

### DE LOS BIENES DE LA ASOCIACION

ART. 42.- **Son bienes de la Asociación:**

- a) Los muebles, inmuebles y enseres obtenidos; y,
- b) Los legados y donaciones.

ART. 43.- Los fondos de la Asociación serán depositados en el Banco que designe el Directorio y no podrán mantenerse en Caja más de lo equivalente a tres salarios mínimos vitales.

ART. 44.- El año económico de la Asociación comienza el 1 de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año.

### DISPOSICIONES GENERALES

ART. 45.- Ningún socio podrá tomar la palabra más de tres veces en las discusiones sobre el mismo tema, y solicitará la palabra al Presidente o a quien dirija la Asamblea.

ART. 46.- El socio que dejare de aportar dos mensualidades seguidas perderá los derechos y prerrogativas de que goza, tampoco tendrá voy y voto en las deliberaciones mientras no haya cancelado las mensualidades atrasadas.

ART. 47.- Para que el socio tenga voy y voto en las elecciones, debe estar al día en todas sus aportaciones económicas.

ART. 48.- Toda moción que presente ironía, maledicencia o disociación, será rechazada por el Presidente o por quien dirija la Asamblea, sin darle curso mientras no haya sido cambiada de fonda y de forma.

ART. 49.- Los miembros de la Directiva no podrán ser parientes entre si dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, pero si se tratase que la Asociación se quede con el número de socios que legalmente conformen el Directorio, en este caso pueden ser parientes.

ART. 50.- Los dirigentes al tiempo de posesionarse presentarán la promesa de rigor para entrar a ejercer sus funciones registrando además el Directorio en la Dirección de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

ART. 51.- El Directorio y las Comisiones seguirán actuando en sus funciones prorrogadas mientras no sean legalmente reemplazados.

ART. 52.- El Directorio formulará los Reglamentos que aprobados por la Asamblea de los socios así se dicen.



**ART. 53.-** El presente Estatuto entrará en vigencia cuando sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

### DURACION Y DISOLUCION

La duración de la Asociación será ilimitada, sin embargo podrá disolverse o liquidarse por decisión de la mayoría de los socios, por decisión del Ministerio de Agricultura y Ganadería en caso de incumplimiento de los objetivos de este Estatuto, y de conformidad con lo que determine la Ley y Reglamentos correspondientes, en tal caso sus bienes pasarán a poder de quien determine la Asamblea General.

**Art. 2.-** Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Caldas Goanoquiza Luz Gerardina	010218490-0
2	Calle Iñiguez Napoleón	010097106-8
3	Calle Iñiguez Nelson Emiliano	010147074-8
4	Chalco Guamán Rosa Sorayda	010327721-6
5	Chocho Villa María Inés	010300249-9
6	Domínguez Miguitama Norma Eulalia	010431786-2
7	Flores Solano Nancy Rocío	010374600-4
8	Miguitama Segarra María Tráncito	010185013-9
9	Nivelo Guamán Lourdes Jimena	010477753-7
10	Ochoa Quesada Sairita Mercedes	010006073-0
11	Sarmiento Pacheco Segundo Francisco	010166492-8

**Art. 3.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

17 JUL 2006

**Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor**  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

## ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS "PRIMERO DE SEPTIEMBRE"

### DOMICILIO CONSTITUCION Y FINES

Art. 1.- Con domicilio en la Parroquia Santa Ana, Cantón Cuenca, Provincia del Azuay y de conformidad con las disposiciones legales se constituye la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS "PRIMERO DE SEPTIEMBRE" de la Parroquia Santa Ana, Cantón Cuenca, la misma que se regirá por las disposiciones constantes en el presente Estatuto y los Reglamentos que para su mejor aplicación se dictaren; y , fundamentalmente basados a la nueva codificación del Código Civil, en su Art. 564, se establece que las Fundaciones y corporaciones (Asociaciones) se regirán por las disposiciones establecidas en el título XXX, del libro Primero del Código Civil y más leyes pertinentes.

Art. 2.- SON OBJETIVOS Y FINES DE LA ASOCIACION

- a) Agrupar en su seno a todos los productores agropecuarios de la Parroquia Santa Ana y cantón Cuenca, que así lo desearan.
- b) Financiar por cualquier medio legal la construcción de la infraestructura de riego y producción agropecuaria en beneficio de los socios
- c) Realizar el trabajo de explotación agropecuaria, aplicando la tecnología orgánica a fin de producir productos limpios para el consumo humano, tanto para el autoconsumo como para el mercado.
- d) Gestionar créditos y asistencia técnica ante los organismos públicos y privados, nacionales y/ o extranjeros en conformidad con la legislación de nuestro país.
- e) Establecer canales de comercialización ya sea a través de centros de acopio o ferias libres agropecuarias.
- f) Implementar el servicio de insumos agropecuarios orgánicos, implementos, maquinaria agrícola
- g) Ofrecer artículos de primera necesidad a través de una tienda comunitaria.
- h) Propender el mejoramiento social, económico y cultural de los socios.
- i) Mantener relaciones fraternas con otras asociaciones y organizaciones agropecuarias del Cantón, Provincia y País.
- j) Optimizar el uso de recursos renovables para elevar la producción y productividad agrícola, estimulando la gestión ambiental que permita disminuir la presión sobre los recursos naturales, reducir impactos ambientales negativos y conservar la diversidad de especies y ecosistemas.
- k) Crianza de animales mayores y menores.

### CAPITULO II

#### DE LOS MEDIOS

Art. 3.- Como medios para cumplir estos objetivos y fines, la Asociación perseguirá:

- a) Unos programas de capacitación organizacional, a través de los diferentes eventos, sobre sus derechos y obligaciones, de socios y directivas; en sus aspectos sociales, económicos y técnicos.

- b) Proporcionar asesoría y apoyo a los socios cuando estos los requieran de acuerdo al reglamento que se elaborará para el efecto.
- c) Gestionar y tramitar a través de Instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales pertinentes a los servicios técnicos, sociales, financieros y legales.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS SOCIOS**

Art. 4.- La Asociación como tal, no intervendrá en asuntos de política partidista ni religiosa.

Art. 5.- SON SOCIOS DE LA ASOCIACION

- a) Los productores agrícolas y ganaderos de la parroquia Santa Ana del Cantón Cuenca que suscriban el acta constitutiva en calidad de fundadores; y ,
- b) Los productores agrícolas y ganaderos que posteriormente cumpliendo con los requisitos establecidos por la organización fueran aceptados como Socios por el Directorio y/ o la Asamblea General.

Art. 6.- PARA SER SOCIO SE REQUIERE

- a) Ser productor agrícola mayor de 18 años de edad, domiciliado en la parroquia Santa Ana
- b) Deberán pagar la cuota de ingreso resuelta por la asamblea general o el directorio; y ,
- c) Al momento de ser aceptado como socio, pagar la cuota de ingreso resuelta por la Asamblea General o el Directorio; y,
- d) Presentar declaración juramentada de no pertenecer a otra Organización de la misma índole con fines similares.
- e) Solicitar por escrito ser miembro de la organización.

Art. 8 .- SON DEBERES DE LOS SOCIOS

- a) Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que fueren convocados por los organismos competentes.
- b) Cumplir con las Comisiones que la Asociación les encomiende
- c) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General.
- d) Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto y con las que emanen de la Asamblea o el Directorio.
- e) Guardar el respeto y la consideración que merecen los dirigentes de la organización y sus socios.
- f) Cumplir fielmente con las disposiciones del presente Estatuto y del Reglamento Interno; y,
- g) Cumplir fielmente los cargos directivos y demás Comisiones para las que fueren designados.

## Art.9.- SON DERECHOS DE LOS SOCIOS

- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo Directivo.
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de las asambleas generales.
- c) Gozar de todos los beneficios bienes y derechos que brindare la Asociación
- d) En caso de enfermedad o calamidad doméstica, la Asociación prestará ayuda económica de acuerdo a la reglamentación.
- e) Derecho a ser atendido en los requerimientos de orden administrativo.
- f) De tener acceso a la información y documentación de la organización, incluido los libros en que se demuestren los ingresos y egresos por parte del tesorero siguiendo el proceso adecuado.

## DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCION

Art.- 10.- Son los órganos o estructura de la organización los siguientes:

- a) La Asamblea General.
- b) El Directorio.
- c) Comisión de Control y Vigilancia Interna
- d) Otras comisiones que se vayan requiriendo en la organización

## DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 11.- La Asamblea General es la máxima autoridad, que sesionará de manera ordinaria dos veces al año, una vez por mes, y estará integrada por los socios que estén al día en sus obligaciones económicas. El quórum legal será la mitad más uno de todos los socios habilitados. Si en la primera convocatoria no hubieren quórum reglamentario, se citará por segunda vez, efectuándose la Asamblea con el número de socios que concurren. La Asamblea Extraordinaria se realizará cuando hubiese sido convocada por el Directorio y/ o a petición de la tercera parte de los socios, petición que será presentada por escrito en la que se indicará el motivo de la reunión.

Art. 12.- La convocatoria para las Asambleas Generales deberá hacerla el secretario, utilizando para ello todos los medios de difusión posible para el conocimiento de los socios, por lo menos con ocho días de anticipación; y con cuarenta y ocho horas para las extraordinarias

## ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 13.- SON DEBERES Y DERECHOS DE LA ASAMBLEA GENERAL

- A) Elegir a los miembros del Directorio de acuerdo a las normas establecidas en el presente Estatuto.
- B) Aprobar y reformar el Estatuto en dos sesiones diferentes y por el voto de las dos terceras partes de los socios para el caso de reforma. Este Estatuto en ningún caso podrá ser reformado antes de dos años contados a partir de la fecha de su registro en el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- C) Aprobar el Reglamento Interno y acordar planes de acción tendientes siempre a conseguir la unificación y aspiraciones de los socios.
- D) Examinar las actuaciones del Directorio.

- E) Expulsar, Excluir y Rehabilitar a los socios de la Asociación, de acuerdo al Estatuto y Reglamento. No podrán ser rehabilitados quienes hubieren desfalcado fondos de la Asociación.
- F) Designar y posesionar en sus cargos a los miembros del Directorio.
- G) Resolver conflictos y asuntos que se susciten y que no estén previstos en el Estatuto y Reglamento.
- H) Facultar al Presidente y Tesorero la celebración de actos y/ o contratos colectivos relativos a la adquisición de bienes y más gastos de ejercer todas las atribuciones que el Estatuto, Reglamento confieran a la Asamblea General.
- I) Ejercer todas las atribuciones que el Estatuto y Reglamento confieren a la Asamblea General.
- J) Aprobar el Presupuesto y los Planes de Trabajo; y,
- K) Designar Fiscalizador de la Asociación y hacer constar en dichas actas esa designación.

Art. 14.- Tanto la Asamblea General como el Directorio estarán presididos por el Presidente de la Asociación, a falta de éste por el Vicepresidente o un socio nombrado por la Asamblea General.

### **DEL DIRECTORIO**

Art. 15.- El Directorio es el que regirá los destinos administrativos, financieros y la representación legal de la Asociación, estará constituido por:

- a) PRESIDENTE
- b) VICEPRESIDENTE
- c) SECRETARIO
- d) TESORERO
- e) VOCAL DE ASUNTOS JURIDICOS
- f) VOCAL DE ASUNTOS SOCIALES
- g) VOCAL DE ASUNTOS AGROPECUARIOS.

Art. 16.- Los miembros de la Directiva serán elegidos en forma directa o por votación secreta, por todos los socios reunidos en Asamblea General.

Art.- 17.- Los vocales tendrán sus suplentes, los mismos que serán elegidos de la misma manera que los principales.

Art. 18.- El Directorio de la Asociación durará UN AÑO en sus funciones, pudiendo ser reelegidos, si así lo creyesen conveniente por parte de los miembros de la Asamblea General, y se elegirá en sesiones ordinarias en el mes de Diciembre de cada año.

Art. 19.- Es deber del Directorio presentar un Plan de Trabajo y pro forma presupuestaria a consideración de la Asamblea General, la misma que previo estudio lo aprobará para entrar en vigencia por el año de labores del Directorio.

Art. 20.- De la Directiva sesionará por lo menos una vez al mes en forma ordinaria y extraordinaria cuando fuese convocada por el Presidente o a petición de tres miembros de la misma.

## **ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTORIO**

Art. 21.-

- a) Organizar la administración de la Asociación.
- b) Elaborar el Plan de Trabajo y el presupuesto anual que será presentado a la Asamblea General para su estudio y aprobación.
- c) Agotar los medios que estén a su alcance para la capacitación de sus socios.
- d) Estudiar y formular los proyectos de reformas al Estatuto y Reglamento, conforme las necesidades se presenten.
- e) Ejecutar las resoluciones que fueren acordadas por la Asamblea General.
- f) Reglamentar la aplicación de las disposiciones estatutarias y procurar su fiel cumplimiento.
- g) Imponer multas, y más sanciones en los casos contemplados en el Estatuto y Reglamento.
- h) Elegir el Banco para los depósitos de los fondos económicos de la Asociación, su retiro será legalizado con el visto bueno del Presidente..
- i) Presentar un informe Trimestral de labores efectuadas por intermedio del Presidente; y,
- j) Nombrar comisiones cuando el caso lo requiera.

### **CAPITULO V**

#### **DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO**

Art. 22.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, teniendo bajo su responsabilidad el desenvolvimiento de la organización, por lo tanto es su obligación informar a la Asamblea General y/ o al Directorio de todas las gestiones realizadas.
- b) Convocar y presidir las sesiones de Directorio como de la Asamblea General.
- c) Vigilar las actuaciones de cada uno de los miembros del Directorio en sus respectivas funciones, exigiendo el cumplimiento del Estatuto, y resoluciones tomadas por la Asamblea General.
- d) Convocar a sesiones extraordinarias tanto del Directorio como de la Asamblea General, cuando las necesidades de la Asociación lo exigieran.
- e) Firmar la correspondencia oficial y más documentos de la Asociación, autorizar pagos, revisar vales e intervenir en todo cuanto se relacione con la inversión de fondos económicos con su firma y la del Tesorero.
- f) Representar a la Asociación en actos públicos o sociales que fueren invitados.
- g) Velar celosamente por el fiel cumplimiento del Estatuto y Reglamento de la Asociación, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y/ o Directorio.
- h) Presentar a la Asamblea General y al Directorio los informes económicos y de actividades, los mismos que luego de ser aprobados serán remitidos a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería
- i) Tomar decisiones en los casos generalmente considerados muy urgentes o con posibilidades de consecuencias graves para informar lo acordado en la inmediata sesión del Directorio

Art. 23.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE

- a) Subrogar al Presidente en los casos que éste lo solicitare o por algún impedimento justificado, en cuyos casos tendrá los mismos derechos, obligaciones y atribuciones del Presidente.
- b) Procurar el fortalecimiento de la Asociación
- c) Cuidar que tanto el Directorio como la Asamblea General tenga sus reuniones estatutarias; y,
- d) Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea General o del Directorio.

Art. 24.- SON OBLIGACIONES DEL SECRETARIO

- a) Asistir cumplidamente a todas las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, igualmente a las sesiones de Directorio.
- b) Llevar el libro del Actas y Resoluciones de las Asambleas Generales y las del Directorio de la Asociación.
- c) Redactar y firmar con el Presidente la correspondencia oficial.
- d) Tramitar la correspondencia relacionadas con el movimiento interno de la Asociación, citar a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio a pedido del Presidente.
- e) Comunicar al Tesorero de la Asociación el retiro e ingreso de socios para efectos de recaudación.
- f) Llevar en orden alfabético un registro de los socios.
- g) Expedir previa autorización del Presidente y por acuerdo de la Asamblea General o del Directorio, los Certificados que solicitaren los socios; y,
- h) Llevar con el mayor cuidado el Archivo y la Documentación de la Secretaría a su cargo, así como dar contestación a la correspondencia que reciba de acuerdo a las resoluciones tomadas al respecto por el Director o la Asamblea General.

Art. 25.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL TESORERO

- a) Recaudar y manejar los fondos económicos de la Asociación, los mismos que estarán bajo su responsabilidad, para desempeñar su cargo rendirá una garantía a juicio del Director y/ o Asamblea General.
- b) Presentar trimestralmente un Informe y/ o Balance de cuentas a consideración de la Asamblea General y cuando el Directorio lo pidiera.
- c) Permitir la revisión de los libros de contabilidad a su cargo con el orden de la Asamblea General o del Directorio.
- d) Registrar su firma y la del Presidente en todas las cuentas bancarias y para efecto de movilización de fondos.
- e) Informar cada mes a Secretaría la nómina de los socios que se encuentran en mora en el pago de cuotas o deudas; y,
- f) Asistir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General o del Directorio.

Art. 26.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL VOCAL DE ASUNTOS JURIDICOS

- a) Velar para que la Asociación marche dentro de los cauces legales.
- b) Orientar en la interpretación del Estatuto, Reglamento y Leyes vigentes en el País.

- c) Gestionar ante los organismos y autoridades públicas la solución tanto de los problemas de la Asociación. Como de todos sus socios.
- d) Concurrir cumplidamente a las Sesiones de la Asamblea General como del Directorio.

**Art. 27.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL VOCAL DE ASUNTOS SOCIALES**

- a) Promocionar la educación de los familiares y socios.
- b) Realizar cursos de capacitación para los socios y familiares.
- c) Organizar actos sociales y culturales
- d) Realizar y patrocinar todos aquellos actos que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones; y,
- e) Asistir cumplidamente a las Sesiones de Asamblea General y del Directorio.

**Art. 28.- SON FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL VOCAL DE ASUNTOS DE AGROPECUARIOS**

- a) Organizar y preparar los eventos de capacitación Agropecuario.
- b) Coordinar con los técnicos del MAG o de cualquier otra institución afin, la transferencia de tecnología agropecuaria
- c) Mantener bajo su custodia los equipos e insumos agropecuarios
- d) Asistir cumplidamente e informar sobre sus atribuciones a los miembros del directorio y de la asamblea general.

**DEL DIRECTORIO DEL CONTROL Y VIGILANCIA**

Art. 29.- El Consejo de Control y Vigilancia será elegido conjuntamente con los miembros del Directorio y tendrá el mismo periodo de duración, estará compuesto por tres miembros, quienes nombrarán entre ellos un Presidente y un Secretario, con sus respectivos suplentes, no pueden integrar este Consejo Miembros del Directorio.

**Art. 30.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONSEJO DE CONTROL Y VIGILANCIA.**

- a) Supervisar todas las inversiones económicas que haga la Asociación.
- b) Vigilar la buena marcha económica de la Asociación.
- c) Vigilar y exigir al Directorio la elaboración de Balances anuales de la Asociación.
- d) Dar el visto bueno y/ o vetar con causa justa los actos y/ o contratos en que se comprometieren los bienes y créditos de la asociación, los mismos que por cualquier motivo no estén de acuerdo a los intereses de la organización y/ o pasaren del monto establecido en el Estatuto.
- e) Verificar las actuaciones de los organismos directivos de la Asociación, que se ajusten a las disposiciones legales y estatutarias. En caso de violación comprobada del Estatuto, este Consejo presentará por escrito y ante la Asamblea General un Informe pidiendo la remoción de los miembros que tengan la culpabilidad

- f) La Asociación será fiscalizada o intervenida por la Dirección de Desarrollo Campesino a pedido de este Consejo, previa la aprobación de la Asamblea General.
- g) Llevar el libro de actas de las sesiones y acuerdos de éste Consejo firmada por el Presidente y Secretario de dicho Organismo; y,
- h) Sesionar ordinariamente cada mes y/ o en cualquier circunstancia que el caso lo amerite.

### **DE LAS COMISIONES**

Art. 31.- La Asamblea General podrá nombrar Comisiones que creyere convenientes para su marcha normal y eficiente, les señalará sus funciones y período de duración, estarán integradas por tres socios cada una, pudiendo participar en estas Comisiones miembros del Directorio.

### **REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL DIRECTORIO**

Art. 32.- Para ser elegido miembro del Directorio se requiere:

- a) Ser socio calificado por la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino.
- b) Haber permanecido en la Asociación por lo menos seis meses antes de la elección.
- c) Estar al día en el pago de las cuotas y más obligaciones económicas para la entidad; y,
- d) No haber incurrido en faltas y procedimientos fiscales a los intereses de la Asociación o de sus socios.

Art. 33.- Los dirigentes cesarán en sus funciones o la Asamblea General podrá declarar vacantes los cargos en los siguientes casos:

- a) Cuando legalmente sean reemplazados mediante elección y posesión de la nueva Directiva en cada período.
- b) Será declarado vacante el cargo cuando el dirigente sin causa justificada faltare a cinco sesiones alternadas o tres sesiones seguidas durante el período para el cual fue elegido.
- c) Por manifestar inoperancia en el ejercicio de su cargo.
- d) Por deslealtad para con los socios en las declaraciones de carácter legal, como también por reiterada falta a la disciplina; y
- e) Por violación al presente Estatuto y Reglamento Interno.

### **DE LAS FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS**

Art. 34.- La Asociación de Productores Agrícolas y Ganaderos "primero de Septiembre" de la Parroquia Santa Ana, establecen las siguientes sanciones para sus socios:

- a) Amonestación Escrita.
- b) Multas.
- c) Exclusión; y,
- d) Expulsión.

Art. 35.- SON CAUSAS DE AMONESTACION ESCRITA:

- a) La negación inmotivada a desempeñar los cargos o comisiones que se les encomendare; y,
- b) No cumplir estrictamente las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

Art. 36.- SON ACREEDORES DE MULTAS:

- a) Los que sin causa justificada no asistieren a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias previstas en los Estatutos.
- b) Los que no cumplieren en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias por el tiempo de treinta días; y,
- c) Fijese una multa de hasta veinte por ciento del salario vital vigente por la inasistencia a las Asambleas Generales y no cumplimiento de las Comisiones encomendadas, en todo caso se sujetará al Reglamento Interno.

Art. 37.- SERAN SANCIONADOS CON EXPULSION O EXCLUSION:

- a) Lo que fueren comprobados de embriaguez consuetudinaria o autores de hechos que vayan en mengua del prestigio de la Asociación, sin perjuicio de la responsabilidad consiguiente.
- b) Por actividad política partidista en el seno de la Asociación.
- c) Por efectuar operaciones fraudulentas en perjuicio de la Asociación o de los socios, por malversación de fondos económicos, por delito a la propiedad privada, atentar con el honor de las personas.
- d) Por mala conducta o por la ejecución de procedimientos desleales a los finales y objetivos de la Asociación.
- e) Los que en general cometan actos o faltas que afecten el buen nombre, buena marcha y estabilidad de la Asociación.
- f) Por agresión de palabra u obra a los dirigentes o socios de la Organización, siempre que estos motivos se deban a causas relacionadas con la Asociación; y,
- g) La exclusión o expulsión será resuelta por la Asamblea General.

Art. 38.- El expulsado o excluido no tiene derecho y no podrá exigir reembolsos alguno de las cuotas de administración y en todo caso la liquidación estará sujeta a la reglamentación correspondiente.

Art. 39.- La persona que ha sido sancionada podrá apelar al Ministerio de Agricultura y Ganadería, si no considera justa la sanción.

Art. 40.- DEJAN DE SER SOCIOS:

- a) Los que fueren excluidos o expulsados.
- b) Los que manifiesten el deseo de separarse; y,
- c) Por fallecimiento.

## CAPITULO VI

### EL CAPITAL SOCIAL, USO Y ADMINISTRACION DE LAS UTILIDADES

Art. 41.- El capital social de la Organización lo constituye:

- a) Las cuotas de ingreso.
- b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- c) Las multas recaudadas por sanciones.
- d) El monto de ingreso que la Organización percibiere de los excedentes producidos por las diferentes actividades económicas desarrolladas; y,
- e) Las colaboraciones voluntarias que hicieran los socios, personas naturales o jurídicas allegadas a ella.

Art. 42.- La suma de los ingresos en dinero que recaude la Asociación servirá para cubrir el presupuesto de la entidad y se distribuirá de la siguiente manera:

- El 20% para gastos generales y administrativos.
- El 15 % para asistencia social y capacitación-
- El 15% para fondos de capitalización y reserva.
- El 40% para obras de infraestructura.
- El 5% para fondo mortuario.
- El 5% para comisiones y varios imprevistos.

Art. 43.- Para incrementar el capital social y destinarlo para la inversión de obras, los socios pueden hacerlos a través de suscripción de acciones valoradas de acuerdo a la resolución tomada por la Asamblea General convocada para el efecto.

Art- 44.- Cuando hubiere excedentes después de realizar el Balance anual económico, se deducirán los gastos y el saldo constituirá utilidades a repartirse entre los socios, en proporción a las operaciones y al trabajo por los socios y de acuerdo a lo estipulado por el Código del Trabajo para el caso de los empleados y trabajadores de la Entidad.

Art. 45.- SON BIENES DE LA ASOCIACION:

- a) Los muebles, inmuebles y enseres obtenidos; y,
- b) Los legados y donaciones.

Art. 46.- Los fondos de la Asociación serán depositados en el Banco que designe el Directorio y no podrán mantenerse en Caja más de lo equivalente a tres salarios mínimos vitales.

Art. 47.- El año económico de la Asociación comienza el 1 de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año.

### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 48.- Ni8ngún socio podrá tomar la palabra más de tres veces en las discusiones sobre el mismo tema, y solicitará la palabra al Presidente o a quien dirija la Asamblea.

Art. 49.- El socio que dejare de aportar dos mensualidades seguidas perderá los derechos y prerrogativas de que goza, tampoco tendrá voy y voto en las deliberaciones mientras no haya cancelado las mensualidades atrasadas.

Art. 50.- Para que el socio tenga voy y voto en las elecciones, debe estar al día en todas sus aportaciones económicas.

Art. 51.- Toda moción que presente ironía, maledicencia o disociación, será rechazada por el Presidente o por quien dirija la Asamblea, sin darle curso mientras no haya sido cambiada de fonda y de forma.

Art. 52.- Los miembros de la Directiva no podrán ser parientes entre si dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, pero si se tratase que la Asociación se quede con el número de socios que legalmente conformen el Directorio y el Consejo de Control y Vigilancia, en este caso pueden ser parientes.

Art. 53.- Los dirigentes al tiempo de posesionarse presentarán la promesa de rigor para entrar a ejercer sus funciones registrando además el Directorio en la Dirección de Desarrollo Campesino del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 54.- El Directorio y las Comisiones seguirán actuando en sus funciones prorrogadas mientras no sean legalmente reemplazados.

Art. 55.- El Directorio formulará los Reglamentos que aprobados por la Asamblea de los socios así se dicen.

Art. 56.- El presente Estatuto entrará en vigencia cuando sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 57.- DURACION Y DISOLUCION

La duración de la Asociación será ilimitada, sin embargo podrá disolverse o liquidarse por decisión de la mayoría de los socios, por decisión del Ministerio de Agricultura y Ganadería en caso de incumplimiento de los objetivos de este Estatuto, y de conformidad con lo que determine la Ley y Reglamentos correspondientes, en tal caso sus bienes pasarán a poder de quien determine la Asamblea General.

CERTIFICO QUE: El presente Estatuto fue leído, discutido y aprobado en tres sesiones diferentes realizadas los días: diecinueve de noviembre del dos mil cinco; diecinueve de enero del dos mil seis; y, diecinueve de febrero del dos mil seis.

CERTIFICO



EL SECRETARIO (A)